



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA**

**VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA  
Demandado: MONICA ELISA PAZ CASTRO  
Radicación: 190014003002201500114-01**

Procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, llega el proceso de la referencia, para efectos de resolver sobre la admisión del recurso de apelación que la parte demandada formuló contra el auto interlocutorio No. 068 calendado 26 de enero de 2021, que negó recurso de reposición incoado.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, observa que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, conoció en segunda instancia del asunto, dependencia judicial que mediante providencia del 17 de abril de 2018, resolvió el recurso de apelación que la parte demandada interpuso contra el auto calendado 8 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal.

**Para resolver se considera:**

Establece el artículo 19 del Decreto 1265 de 1970, lo siguiente:

**"ARTÍCULO 19.** *Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas:*

- 1. Se agruparán los asuntos por clases, según su naturaleza.*
- 2. Los asuntos de cada grupo se repartirán a la suerte, siguiendo el orden alfabético de apellidos de los Magistrados.*
- 3. Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al Magistrado que lo sustanció anteriormente.** *(Negrillas fuera del texto original)*
- 4. En cada expediente se tomará nota del nombre del Magistrado a quien le hubiere correspondido y de la fecha del reparto."*

La anterior norma reguló el reparto de los procesos en las Corporaciones, norma que también es aplicable por analogía al reparto de asuntos que conocieron los jueces en segunda instancia,

así lo dispuso la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia calendada 08 de junio de 2009, Exp. T. N 11001 22 03 000 2009 00643 01 M. P. Dr. Pedro Octavio Munar Cadena:

*"D otra parte, el Decreto 1265 de 1970, por el cual se expide el Estatuto Orgánico de la Administración de Justicia, en su artículo 19 , estableció como regla de reparto de los negocios en las corporaciones, aplicable a los juzgados, por analogía, cuando actúan como jueces de segunda instancia.."*

Como quiera que en el proceso bajo estudio se presenta el evento previsto en el ordenamiento positivo en cita, el conocimiento del mismo le corresponde al Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)**, DISPONE:

**REMITIR** el presente asunto al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, a quien le corresponde conocer de la alzada, a través de la Oficina de Reparto - DESAJ -, previa cancelación de la radicación en el sistema y libros respectivos.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

**NOTIFICACION**

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 111 hoy 26 de agosto de 2021 a las 08:00 a.m.

**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO**  
Secretaria